exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas, pelnadas o preparadas para hilatura, hilados de fibras textiles sintéticas continuas y cables para discontinuos de dichas fibras, todo ello poliamida, 6.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

## 12412

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se pro-rroga a la firma «Asociación Harinera de Mercado Exterior» el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo para la importación de trigos blandos y semiduros y la exportación de harina panificable

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación Harinera de Mercado Exterior» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos y semiduros, P. E. 10.01.19.1, y la exportación de harina planificable de trigo, P. E. 11.01.20.1, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Harinera de Mercado Exterior», con domicilio en Ayala, 13, Madrid-1, y número de identificación fiscal G-28485217.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 1. de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 12413

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se modifica a la firma «Ruperto Unzue Saralegui» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa, poliestireno cristal, papel celofán, etc., y la exportación de caramelos grajeados «Hit-Mint», «Hit-Lemon» y «Hit-Naranja» y comprimidos de caramelos «Pez».

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Ruperto Unzue Saraleguisolicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa, poliestireno cristal, polietileno, papel película y papel complejo celofán y la exportación de caramelos grajeados «Hit-Mint», «Hit-Lemon» y «Hit-Naranja» y comprimidos de caramelos «Pezcon avión o muñeco de poliestireno, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resulto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ruperto Unzue Saralegui», con domicilio en polígono Landabén, Pamplona (Navarra), y documento nacional de identidad 15.751.030, en el sentido de incluir entre los productos de importación el polipropileno, posición estadística, 39.02.21 y entre los productos de exportación los caramelos grajeados, denominados «Bodys», envasados en estuches de polipropileno con forma de muñecos y con una etiqueta con el dibujo del personaje, de la P. E. 17.04.63.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán os derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,56 kilogramos de azúcar de la posición estadística 17.01.10.3, mercancía cuya importación ya fue autorizada por Orden ministerial de .0 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Por cada 100 kilogramos de glucosa realmente contenidos en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 127,39 kilogramos de jarable de glu-

cosa al 80 por 100, de 41.8/42, 2º Baumé, mercancía cuya importación ya fue autorizada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre)

Por cada 100 kilogramos de polipropileno realmente contenidos en los envases de los caramelos que se exporten, se po-drán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 101,27 kilo-gramos de dicha mercancía.

Se admitirán las siguientes pérdidas en concepto de mermas:

2,5 por 100 respecto del azúcar.
21,5 por 100 respecto del jarabe de glucosa.
1,5 por 100 recpecto del polipropileno.

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación la composición cualitativa y cuan-titativa exacta del caramelo a exportar, con indicación expresa de su proporción de glucosa y de sacarosa, así como el por-centaje en peso del prolipropileno contenido en el envase de los zaramelos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal decla-ración y de las comprobaciones que estime conveniente reali-zar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja

Tercero.—Continúan en vigor los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Official del Estado» de 20 de diciembre), 15 de enero de 1981 («Boletín Official del Estado» de 5 de marzo) y 4 de noviembre de 1981 («Boletín Official del Estado» de 21 de noviembre) que

ahora se amplian.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Are-nas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 12414

ORDEN de 7 de abril de 1982 par la que se mo-difica a la firma «Romika Ibérica, S. A.», el ré-gimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y tejidos y la exportación de zapatillas para señora y caballero.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Romika Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y tejidos y la exportación de zapatillas para señora y caballero, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979) y 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Romika Ibérica, S. A., con domicilio en carretera Alcolea del Pinar, Reus (Tarragona), y número de identificación fiscal A-43010586, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Segundo.—Productos de exportación:

Empeines de zapatillas deportivas, de «box-calf», de la

posición estadística 64.05.31.

2. Idem de serraje, de la P. E 64.04.31.

3. Empeines de zapatos «tiempo libre», abiertos, de «box-calf», de la P. E. 64.05.31.

Idem cerrados, de «ring-box», de la P. E. 64.05.31.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 pares de empeines que se exporten, se podrán importar con franquicia aranclaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancia. cantidades de mercancia:

- Si se trata de la exportación del producto 1, 161 pies cuadrados de piel de ternera, de curtición mineral o sintética, «box-calf», de la P. E. 41.02.17.2.
- Si se trata de la exportación del producto 2, 168 pies cuadrados de piel de ternera, de curtición mineral o sintética, serraje, de la P. E. 41.02.17.2.